



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (FLAEI)

(Versión consolidada, con las modificaciones adoptadas por el Consejo Directivo en su reunión realizada en la ciudad de Belo Horizonte el día 30 de julio de 2015)

PREÁMBULO

Los abajo firmantes, representantes de asociaciones nacionales de académicos y especialistas en relaciones internacionales de países de América Latina,

1. Considerando la necesidad de fortalecer el estudio de las relaciones internacionales desde una perspectiva latinoamericana, atenta a la historia y la vida social de los países que integran dicha región.
2. Subrayando el reconocimiento de la región latinoamericana como nuestra casa común.
3. Convencidos de que el trabajo conjunto de las federaciones nacionales que nuclean a académicos y especialistas en temas de relaciones internacionales de los países latinoamericanos es indispensable para lograr ese objetivo.
4. Valorando el diálogo y el intercambio de experiencias como herramientas de construcción comunes.
5. Resaltando que la democracia y el pleno respeto de los derechos humanos son valores a la vez que condiciones esenciales para el progreso de las

personas y las sociedades y por lo tanto una y otros deben servir de guía para cualquier acción a tomar.

6. Poniendo de relieve que la libertad de pensamiento es esencial para nuestra tarea.
7. Dispuestos a construir en pleno respeto de la diferencia de opiniones y a asumir el desafío de identificar objetivos y espacios para la acción conjunta a favor de la promoción y el progreso del estudio de las relaciones internacionales.

Decidimos adoptar el presente Estatuto por el cual se establece y se rige la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Estudios Internacionales.

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD DE LA FEDERACIÓN

Artículo Primero.- La Federación se denominará “Federación Latinoamericana de Asociaciones de Estudios Internacionales”, pudiendo abreviarse con sus siglas “FLAEI”.

Artículo Segundo.- El domicilio de la FLAEI será el mismo que el del Asociado que asuma la Presidencia del Consejo Directivo; sin embargo, la FLAEI podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de este país.

Artículo Tercero.- La FLAEI existirá mientras no sea disuelta de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo Cuarto.- La FLAEI tiene carácter internacional, por lo que no está sujeta a nacionalidad alguna y será de carácter autónomo en relación con los gobiernos de los países parte.

Artículo Quinto.- La FLAEI tendrá por objeto:

- a) Representar a sus Asociados ante las organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, y colaborar con ellas de acuerdo con sus prioridades institucionales.
- b) Promover y difundir los estudios científicos de la realidad latinoamericana e internacional.
- c) Promover la investigación y el análisis en asuntos internacionales para brindar a la academia, profesionistas y tomadores de decisiones en América Latina, interesados en los temas internacionales, las bases para el desarrollo y difusión de investigaciones.
- d) Analizar la realidad internacional con un espíritu objetivo y crítico a fin de contribuir a un acervo propio latinoamericano en materia de estudios y análisis de las relaciones internacionales.
- e) Cultivar estudios que hagan análisis interdisciplinario, aplicando la mayor pluralidad de enfoques teóricos.
- f) Motivar el diálogo e intercambio de opiniones y de tesis entre sus miembros para la mejor comprensión del acontecer mundial.
- g) Estimular la comunicación con especialistas de las relaciones internacionales de otras regiones del mundo.
- h) Proveer canales de comunicación entre académicos y organizaciones relevantes del ámbito gubernamental y no gubernamental para promover vínculos entre la generación de conocimiento y su utilización en la región.
- i) Establecer contactos y mantener colaboración con asociaciones e instituciones científicas a nivel global dedicadas al estudio de las relaciones internacionales para facilitar el intercambio científico y cultural.
- j) Propiciar el intercambio de publicaciones de sus miembros a través de medios digitales e impresos.
- k) Promover, estimular, patrocinar o realizar toda clase de actividades permitidas por la ley, con fines no lucrativos, destinadas al desarrollo de estudios internacionales de carácter científico.

- l) Apoyar el trabajo académico de centros de estudios en materia internacional, ya sean privados o públicos.
- m) Apoyar La solicitud de becas de personas competentes para realizar estudios de investigación en instituciones educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de educación de los países parte o, tratándose de instituciones en el extranjero, que estén reconocidas por las instituciones responsables de la promoción de investigaciones.
- n) Establecer vínculos de colaboración, coordinación y cooperación con otras instituciones o grupos voluntarios, públicos o privados que coadyuven al logro del objeto de la FLAEI.
- o) Desarrollar, administrar y mantener una página web global.

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS:

Artículo Sexto.- La FLAEI estará integrada por Asociados y podrá aceptar La presencia de Observadores. Solo podrán ser Asociados las asociaciones nacionales de estudios o relaciones internacionales de países de América Latina, las cuales estarán representadas ante la FLAEI por su máxima autoridad o quien ésta designe.

Artículo Séptimo.- Para ser admitidas como miembros de la FLAEI las Asociaciones nacionales deberán presentar su solicitud de ingreso ante el Secretario General, quien a su vez la presentará a la Asamblea General para su consideración y, en su caso, aprobación.

En la solicitud de membresía deberán constar la designación oficial de la asociación solicitante, país que representa, fecha de constitución o estado de progreso en la misma, persona y datos de contacto y cualquier otro antecedente que la Asociación solicitante considere pertinente poner en conocimiento de la Asamblea General de miembros de la FLAEI.

Artículo Octavo.- De los Asociados

Serán considerados Asociados las asociaciones nacionales que concurrieron a la constitución de esta FLAEI, así como toda asociación nacional que en lo sucesivo desee adquirir dicho carácter, previo acuerdo del Consejo Directivo.

Los Asociados tendrán derecho a participar de las reuniones Del Consejo Directivo con voz y voto y a ejercer la presidencia y la Secretaría General de la FLAEI, así como a disfrutar de cualquier otro beneficio que resultara de sus actividades.

Artículo Noveno.- La admisión de nuevos Asociados será sometida al acuerdo del Consejo Directivo, cuyos miembros se esforzarán en alcanzar un consenso para adoptar la decisión de aceptación o rechazo de una candidatura. En caso de que ello no fuera posible la decisión se adoptará por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Artículo Décimo.- Los Asociados sólo podrán ser excluidos de la FLAEI por las siguientes causas:

- a) Cuando no acate las resoluciones de la Asamblea General, no realice las comisiones que le sean encomendadas o se rehúse a cooperar con los fines de la FLAEI.
- b) Por disolución de la entidad nacional.
- c) Por la realización de actos que la Asamblea General considere contrarios a los fines, el respeto o las prácticas que representa la FLAEI.

Artículo Décimo Primero.- Son derechos y obligaciones de todos los Asociados:

- a) Acatar estos estatutos y cumplir con las disposiciones emanadas de ellas.
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y coadyuvar con el Consejo Directivo para cumplir eficazmente el objetivo de la FLAEI.
- c) Prestar puntualmente los servicios a que se hubieren obligado y que hayan ameritado su aceptación como Asociados.

- d) Asistir a las actividades académicas y a las reuniones administrativas de la FLAEI.
- e) Elegir y aceptar su elección para los cargos de la Asamblea General, si fuera el caso.
- f) Promover la activa participación de sus miembros nacionales, especialmente a través de la presentación de ponencias, posters y otras modalidades de exposición de trabajos, en los congresos y eventos de esta FLAEI, sujeto a los calendarios que se establezcan y a los requisitos de forma y de fondo que se señalen.
- g) Proponer la verificación de actos académicos y coadyuvar en su organización.
- h) Recibir y transmitir] a sus miembros nacionales la información sobre las actividades organizadas por la FLAEI y la relativa a los diversos programas de intercambio que establezcan.
- i) Informar a los demás miembros de la FLAEI sobre las actividades académicas que cada asociado organice y tengan relevancia para el conjunto.
- j) Beneficiarse de los servicios que la FLAEI preste, incluyendo la publicación de sus actividades en la página web de la FLAEI.
- k) Solicitar que el Consejo Directivo convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, siempre que el número de peticiones sea la mitad más uno de los Asociados.
- l) Concurrir a las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como Extraordinarias, y a los actos de las mismas, así mismo a cualquier acto que organice o en el que tome parte la FLAEI.
- l) Todos los demás que acuerden la Asamblea General o se deriven de estos estatutos o la Ley.

TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo Décimo Segundo.- La suprema autoridad de la FLAEI reside en la Asamblea General de Asociados y ésta se encuentra constituida por la totalidad de los Asociados. Sus resoluciones obligan a todos sus miembros, por lo que en

consecuencia, tendrá las más amplias facultades para decidir y ratificar los actos y operaciones sociales.

Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo Directivo, que actuará en su nombre entre períodos de sesiones de la Asamblea General.

Artículo Décimo Tercero.- La Asamblea General realizará una asamblea ordinaria, cuando menos, una vez al año.

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Ratificar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en el plazo que corre entre sesiones.
- b) Conocer el informe anual de actividades del Presidente de La FLAEI.
- c) Aprobar el programa anual de actividades de la FLAEI.
- f) Discutir cualquier asunto de interés de la FLAEI que la mayoría de sus Asociados decida incluir en la agenda.

Artículo Décimo Quinto.- Las Asambleas se desarrollarán de la siguiente forma:

- a) Serán convocados por el Presidente del Consejo Directivo en forma ordinaria cuando menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo amerite o sea solicitado por lo menos por el veinte por ciento de los asociados
- b) La convocatoria deberá llevar inserta el orden del día y se notificará a los Asociados con cuando menos 20 días naturales de anticipación, colocándola en lugar visible en el domicilio social de la FLAEI y enviándola por correo electrónico, con confirmación de lectura, a cada uno de los Asociados.
- c) La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por cualquiera de los miembros del Consejo. Acto seguido se procederá a nombrar a dos escrutadores que deberán encargarse de verificar el Quórum.
- d) Habrá quórum en primera convocatoria cuando se reúnan cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados y, en segunda, convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes. Es válido convocar para el mismo día la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, siempre y cuando se dé margen entre una y otra, cuando menos, de media hora.

TÍTULO IV: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Décimo Sexto.- La dirección y la administración de la FLAEI estará confiada a un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, igual número de Vicepresidentes que el de países que sean Asociados y un Secretario General.

Los Vicepresidentes serán asumidas, ex-oficio, por el Presidente o máxima autoridad de la Asociación Nacional de Estudios Internacionales de los países Asociados de la FLAEI.

Artículo Décimo Séptimo.- Para sesionar el Consejo deberá reunir la presencia de al menos la mitad de los representantes de las asociaciones.

Artículo Décimo Octavo.- Al ser representantes ex-oficio, los Vicepresidentes serán parte del Consejo Directivo mientras sean la máxima autoridad o representante de la Asociación Nacional de Estudios Internacionales de los países Asociados de la FLAEI.

Artículo Décimo Noveno.- El Presidente de la FLAEI será quien presida la Asociación Nacional que resulte elegida para cumplir ese rol, pudiendo actuar a través de un representante designado por él. El Secretario General, que deberá ser miembro de una de las asociaciones nacionales, ejercerá su cargo a título personal. Ambos deberán gozar de reconocimiento profesional en algún campo de las Relaciones Internacionales.

Artículo Vigésimo.- Son obligaciones y facultades de los Vicepresidentes:

- a) Representar a la FLAEI ante toda clase de autoridades locales, nacionales e internacionales, particularmente en sus países de origen.
- b) Dirigir, junto con el Presidente, las acciones estratégicas de la FLAEI.
- c) Elegir al Presidente de la FLAEI. El Presidente será electo por un periodo de un año de entre los Vicepresidentes de la Asociación. La elección será,

preferentemente, por consenso; en caso de no existir consenso, el Presidente será electo por la mayoría de dos tercios de los Vicepresidentes del Consejo Directivo presentes y votantes. Se buscará que haya rotación en la nacionalidad de la Asociación que ejerce la presidencia y que como tal asume la responsabilidad de organizar el congreso anual de la FLAEI.

d) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo Directivo y promover por todos los medios las actividades de la FLAEI.

Artículo Vigésimo Primero.- Son obligaciones y facultades del Presidente:

a) Representar a la Asociación, velar por su buen nombre y prestigio e impulsar sus actividades en todos los órdenes.

b) Convocar a la Asamblea General de Asociados cuando menos una vez al año, y presentar ante ella un plan de trabajo anual.

c) Asumir la representación de la FLAEI

d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.

e) Presidir las Asambleas Generales de Asociados y firmar las actas correspondientes.

f) Asumir la administración pro-tempore de la FLAEI, proporcionado un espacio físico, personal y equipo para dichas labores.

g) Organizar el congreso anual de la FLAEI.

Artículo Vigésimo Segundo.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

a) Organizar y ejecutar el trabajo administrativo de la Asociación con el Presidente.

b) Llevar al día el libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas de Asociados y el registro de asociados así como el archivo documental de la FLAEI.

c) Tener al día y disponible la documentación a su cargo para ser inspeccionada por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

d) Coordinar la organización de los Congresos de la FLAEI.

e) Coordinar la comunicación y difusión de la FLAEI.

TÍTULO V: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo Vigésimo tercero.- Se constituirá un Consejo Consultivo, conformado por especialistas latinoamericanos en temas internacionales de muy amplio reconocimiento, con la finalidad de asesorar al Consejo Directivo de la FLAEI.

- a) El Consejo Consultivo estará formado por un mínimo de tres miembros.
- b) Sus integrantes serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta de uno de sus miembros, con el apoyo de dos terceras partes de los mismos.
- c) En todo momento se buscará mantener el equilibrio entre los países de la región dentro del Consejo Consultivo, no pudiendo ser en ningún momento más del 25% de sus integrantes de una misma nacionalidad.
- d) Los miembros del Consejo Consultivo mantendrán su nombramiento sin límite de tiempo y dejarán su encargo únicamente ante la propuesta motivada de uno de los miembros del Consejo Directivo, con el apoyo de dos terceras partes de éste.
- e) Las decisiones del Consejo Consultivo servirán como recomendaciones para el Consejo Directivo.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Vigésimo cuarto.- La disolución de la FLAEI se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, mínimo por una votación de dos terceras partes de los Asociados.

TÍTULO VII: DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES

Artículo Vigésimo quinto.- Todo aquello que no se encuentre previsto en estos estatutos será decidido por la Asamblea de Asociados o, en su defecto, por el Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo sexto.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por el voto aprobatorio de dos terceras partes de los Asociados.

Norberto Consani

Asociación Chilena de Especialistas
Internacionales

Carlos Enrique Ruiz Ferreira

Asociación Brasileña de Relaciones
Internacionales

Arlene Beth Tickner

Red Colombiana de Relaciones
Internacionales

Alberto Sepúlveda Almarza

Asociación Chilena de Especialistas
Internacionales

Consuelo Dávila

Asociación Mexicana de Estudios
Internacionales

Ignacio Bartesaghi

Asociación Uruguaya de Estudios
Internacionales